

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de Xaloztoc, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, serán los que se obtengan por:

- 1.1.1 Impuestos;
- 1.1.2 Derechos;
- 1.1.3 Productos;
- 1.1.4 Aprovechamientos;
- 1.1.5 Participaciones, y
- 1.1.6 Aportaciones.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Salario:** El Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2015.
- b) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **Ayuntamiento:** EL Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc.
- d) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- e) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- f) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc.
- g) **m.l.:** Se entenderá como metro lineal.
- h) **m².:** Metro Cuadrado.
- i) **m³.:** Metro Cubico

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Presupuesto 2015
Impuestos	1,130,045.13
a) Impuesto predial	873,154.13
b) Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles	183,909.00
c) De los recargos	72,982.00
Contribuciones de mejoras	700,000.00
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	700,000.00
Derechos	443,226.88
a) Avalúo de predios	25,019.00
b) Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología	73,899.99
c) Expedición de certificados y constancias en general	32,615.00
d) Uso de la vía y lugares públicos	200.00
e) Servicios y autorizaciones diversas	129,692.00
f) Servicios de alumbrado público	148,732.99
g) Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	2,560.00
h) Otros derechos	30,507.90
Productos	18,979.95
a) Uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles	18,675.50
b) Intereses de bancarios, créditos y bonos	304.45
Participaciones y aportaciones	46,921,917.21
a) Participaciones	25,112,581.50
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10,444,042.92
c) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	11,365,292.79
Total de ingresos	49,214,169.17

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2015, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal del año 2015, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de Xaloztoc, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad que integran el Municipio por concepto de servicios, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables; la recaudación se ingresa y registra a través de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para inversiones públicas productivas, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Capítulo I del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con la tabla siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) Edificados:	2.10 al millar
b) No edificados:	3.50 al millar
II. Predios rústicos:	1.58 al millar

1. Son sujetos de este impuesto:

- a)** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
- b)** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

2. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- a)** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- b)** Los copropietarios o coposeedores.
- c)** Los fideicomisarios.

d) Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.

e) Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

3. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señalan los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

Artículo 10. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.46 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 11. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

Artículo 12. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta ley.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

Artículo 15. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2015, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

Artículo 16. Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2015, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2015, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del veinticinco por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado.

Artículo 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2015, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2014. Salvo el párrafo anterior

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del dos punto ocho por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

II. La base determinada conforme el párrafo anterior se reducirá hasta 2.5 días de salario elevado al año.

III. Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción será de 2.5, se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a hoteles y moteles.

IV. En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 días de salario elevado al año.

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

VII. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO IV DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 20. Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 227 y 228 del Código Financiero.

Artículo 21. En el importe de las obras se incluirá el estudio, plantación y los de ejecución de la obra, así como la indemnización que deban cubrirse.

I. Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios serán las que resulten después de deducirse las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate.

Artículo 22. Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser entradas a la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| a) Con valor hasta de \$5,000.00, | 2.32 días de salario. |
| b) De \$5,000.01 a \$10,000.00, | 3.30 días de salario. |
| c) De \$10,000.01 en adelante, | 5.51 días de salario. |

II Por predios rústicos.

- | | |
|----------------|--------------------------------------|
| a) Pagarán el, | 55 por ciento de la tarifa anterior. |
|----------------|--------------------------------------|

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslindes de terrenos.

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas.

Rural,	4 días de salario.
Urbano,	6 días de salario.

b) De 501 a 1,500 m²:

Rural,	5 días de salario.
Urbano,	7 días de salario.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

Rural,	7 días de salario.
Urbano,	9 días de salario.

d) De 3,001 m² en adelante

Rural,	La tarifa anterior más 0.5 de un día de salario por cada 100 m ² .
Urbano,	La tarifa anterior más 0.5 de un día de salario por cada 100 m ² .

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.

a) De menos de 75 m.l.,	1.33 días de salario.
b) De 75.01 a 100.00 m.l.,	2 días de salario.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el,	De 0.055 a 1 día de salario por cada metro lineal.
d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m.l.,	2.75 días de salario.
e) El excedente del límite	De 0.055 a 1 día de salario por cada metro lineal.

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación:

a) De bodegas y naves industrial,	2.13 días de salario, por m ² .
b) De locales comerciales y edificios,	2.13 días de salario, por m ² .
c) De casas habitación:	1.06 días de salario, por m ² .
I. De interés social,	1.06 por ciento de un día de
II. Tipo medio urbano,	1.06 por ciento de un día de salario por m ² .

- | | |
|---|---|
| III. Residencial o de lujo, | 1.6 por ciento de un día de salario, por m ² . |
| d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción. | |
| e) En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida. | |
| f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, | 15 por ciento de un día de salario, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso. |
| g) Para demolición de pavimento y reparación, | 3 días de salario, por metro lineal o cuadrado. |
| h) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros: | |
| <ul style="list-style-type: none"> i. De 3 a 5 días de salarios mínimos, según magnitud del trabajo. | |

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

- | | |
|---|---|
| a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, | 15 por ciento de un día de salario por m ² . |
| b) Sobre el área total por fraccionar, | 20 por ciento de un día de |
| c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, | 20 por ciento de un día de salario por m ² . |
| d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, | 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos. |
| e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente: | |
| <ul style="list-style-type: none"> 1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², | 9.33 días de salario. |
| <ul style="list-style-type: none"> 2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², | 14 días de salario. |

3. Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 días de salario.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

Hasta de 250 m ² ,	5.83 días de salario.
a) De 250.01 m ² hasta 500.00 m ²	9.33 días de salario.
b) De 500.01 m ² hasta 1,000.00 m ² ,	14 días de salario.
c) De 1,000.01 m ² hasta 10,000.00	23.27 días de salario.
d) De 10,000.01 m ² en adelante,	2.33 días de salario, por cada hectárea o fracción que excedan.

1. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

2. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de Permisos para la Construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 metros de altura, por metro lineal,	15 por ciento de un día de salario.
b) Bardas de más de 3 metros de altura, por metro lineal,	20 por ciento de un día de salario; en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.

VII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 3 días de salario por cada cuatro días de obstrucción.

a) De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el cinco por ciento de un día de salario por metro cuadrado.

a) De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

IX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

- a) Se pagará por cada concepto, 5 días de salario.

X. Por el dictamen de uso de suelo:

- a) Para división o fusión de predios sin construcción, 10.58 por ciento de un día de salario, por cada m².
- b) Para división o fusión con construcción, 15.87 por ciento de un día de salario, por m².
- c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 de un día de salario por m².
- d) Para uso industrial y comercial, 21.16 de un día de salario por m².
- e) Para fraccionamiento, 21.16 de un día de salario por m².
- f) Para estacionamientos públicos, 50 días de salario.
- g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno,

3. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

I. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

- a) Perito, 10.7 días de salario.
- b) Responsable de obra, 10.7 días de salario.
- c) Contratista, 13.91 días de salario.

II. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural:

- a) 10.7 días de salario.

III. Por constancia de servicios públicos:

- a) Para casa habitación, 2 días de salario.
- b) Para comercios, 3 días de salario.

IV. Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercios, De 2 a 10 días de salario.
- b) Industrias, De 20 a 50 días de salario.
- c) Hoteles y Moteles, De 15 a 30 días de salario.
- d) Servicios, De 5 a 15 días de salario.
- e) Servicios de hidrocarburos, De 10 a 50 días de salario.

V. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.50 del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Director de Obras Públicas del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En las zonas urbanas de la cabecera municipal:

a) 3 días de salario.

II. En las demás localidades:

a) 2 días de salario.

III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios:

a) 5 días de salario.

b) Fraccionamientos 0.5 por ciento de salario por cada lote

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 20 días de salario, por cada 60 días de obstrucción.

I. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

II. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 67 fracción IX de esta ley.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.6 a 1 día de salario, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 2 días de salario por cada metro cúbico a extraer.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 30. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, a cargo de la Tesorería Municipal se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Establecimientos.

a) Régimen de Incorporación:

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| 1. Inscripción; | De 4 a 7 días de salario. |
| 2. Refrendo, | De 3 a 5 días de salario. |

b) Los demás contribuyentes; a excepción de los indicados en las fracciones 1 y 2:

- | | |
|------------------------|---------------------|
| 1. Inscripción, | 20 días de salario. |
| 2. Refrendo, | 15 días de salario. |

c) Hoteles y moteles:

- | | |
|------------------------|---------------------|
| 1. Inscripción, | 35 días de salario. |
| 2. Refrendo, | 35 días de salario. |

d) Aserraderos:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| 1. Inscripción, | 200 días de salario. |
|------------------------|----------------------|

2. Refrendo,	150 días de salario.
e) Gasolineras (por estación despachadora)	
1. Inscripción,	200 días de salario.
2. Refrendo,	150 días de salario.
f) Gaseras Establecidas:	
1. Inscripción,	150 días de salario.
2. Refrendo,	100 días de salario.
g) Gaseras se mi fijos (camiones repartidores):	
1. Inscripción,	150 días de salario.
2. Refrendo,	200 días de salario.

Artículo 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, de conformidad al Convenio de Colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

Artículo 32. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere el artículo 31 de esta ley.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 33. El empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 20 a 50 salarios en base al dictamen de uso de suelo, y para estacionamientos temporales de 3 a 5 días de salario.

CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 34. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Personas morales anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

- a) Expedición de licencia, De 10 a 20 días de salario.
- b) Refrendo de licencia, De 5 a 10 días de salario.

II. Personas físicas anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

- a) Expedición de licencia, De 3 a 8 días de salario.
- b) Refrendo de licencia, De 1 a 4 días de salario.

III. Anuncios pintados, por metro cuadrado o fracción:

- a) Expedición de licencia, 3 días de salario.
- b) Refrendo de licencia, 1 día de salario.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.5 de un día de salario.

a) Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

- 1. Expedición de licencia, 7 días de salario.
- 2. Refrendo de licencia, 2.1 días de salario.

b) Luminosos, por metro cuadrado o fracción:

- 1. Expedición de licencia, 13 días de salario.
- 2. Refrendo de licencia, 4 días de salario.

Artículo 35. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

I. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

II. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

III. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

IV. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos:

a) 1 día de salario.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales:

a) De 2 a 10 días de salario.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas:

a) 2 días de salario.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación, 1 día de salario.

b) Constancia de dependencia económica, 1 día de salario.

c) Constancia de ingresos, 1 día de salario.

V. Por expedición de otras constancias:

a) 1 día de salario.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155 fracción III, inciso d) del Código Financiero.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento:

a) 1 día de salario, más el acta correspondiente.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral:

a) 1 día de salario.

Artículo 37. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:

- a) Tamaño carta, 1 día de salario por hoja.
- b) Tamaño oficio, 1 día de salario por hoja.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 38. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

- a) Industrias, De 8 a 20 días de salario por viaje de 7 m³, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos.
- b) Comercios, 6 días de salario por viaje de 7 m³.
- c) Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 días de salario por viaje de 7 m³.
- d) En lotes baldíos, 5 días de salario.

Artículo 39. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

TARIFA

- a) Limpieza manual, 5 días de salario por día.
- b) Por retiro de escombros y basura, 6 días de salario por viaje de 7 m³.

Artículo 40. El Municipio cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2 días de salario

Artículo 41. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

Artículo 42. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con

tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 43. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por metro cúbico de basura equivalente a 2.5 días de salario.

Artículo 44. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VIII POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 45. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterando un reporte mensual de dicho cobro a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 46. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente de 10 a 15 días de salario, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas y darlas a conocer al Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 48. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán cobradas por la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento las ratificará o reformará y las dará a conocer al Congreso del Estado para su aprobación.

CAPÍTULO IX SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación

por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

I. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

II. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

III. En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará un porcentaje máxima de 6 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica.

IV. El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público, no obstante el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con diferentes instancias tanto públicas como privadas para el mejoramiento del Municipio.

Artículo 50. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2014, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

- I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 15 años, 5 días de salario.
- II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15 días de salario.

III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a, 1 día de salario por m².

IV. Por la construcción de criptas se cobrará el equivalente a, 5 días de salario.

Artículo 52. Por derechos de continuidad a partir del año 15, se pagarán 2 días de salario cada 2 años por lote individual.

Artículo 53. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 52 y 53, previa autorización del Ayuntamiento.

I. Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

CAPÍTULO XI

POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 54. El Municipio, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

TARIFA

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| I. Ganado mayor por cabeza: | 2.8 días de salario. |
| II. Ganado menor por cabeza: | 1.00 de salario. |

Se entenderá como ganado mayor: vacuno, porcino, ovino, caprino, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Artículo 55. El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 2 días de salario por visita y sello colocado.

Artículo 56. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1.00 día de salario, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.50 de un día de salario.

Artículo 57. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

TARIFA

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| I. Ganado mayor por cabeza: | 1.5 días de salario. |
| II. Ganado menor por cabeza: | 0.15 de un día de salario. |

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 58. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 59. Los permisos que temporalmente, o permanentemente conceda el Municipio por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--|
| a) Por el establecimiento de diversiones espectáculos vendimias integradas, hasta por 15 días, | 2.5 días de un salario por m ² , por día, según el giro que se trate. |
| b) Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, | 0.5 de un día de salario por evento. |

- | | | |
|----|---|---|
| c) | Por la autorización de publicidad auto parlante, | 20 días de salario, por cada unidad, por 30 días. |
| d) | Por la colocación de postes y/o cualquier objeto anclado semejante, y quienes ocupen espacios en la vía pública, por m ² , | 0.5 de un día de salario. |
| e) | Por el uso de suelo y en general quienes ocupen espacios en la vía pública, por m ² , | 0.5 de un día de salario. |

CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 60. Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 61. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|---|---|
| a) | En los tianguis se pagará: | 0.40 de un día de salario. |
| b) | En temporadas y fechas extraordinarias se pagará: | 0.50 por ciento de un día de salario por metro cuadrado, por día. |
| c) | Para ambulantes: | 0.25 por ciento de un día de salario por día.
De 1 a 4 días de salario por día, dependiendo el giro. |

CAPÍTULO V POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 62. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio.

Artículo 63. Por el uso del auditorio municipal, gimnasio revolución y/o cuales quiera que sean las instalaciones solicitadas:

- | | |
|---|----------------------|
| a) Para eventos con fines de lucro, | 100 días de salario. |
| b) Para eventos sociales, | 35 días de salario. |
| c) Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, | 0 días de salario. |

CAPÍTULO VI OTROS PRODUCTOS

Artículo 64. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 65. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo del 2.0 por ciento por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 66. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 67. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

TARIFA

Concepto	Multa
I. Por no refrendar,	De 10 a 53.5 días de salario.
II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido,	De 20 a 150 días de salario.
III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en las misma falta, se cobrará el doble de días de salario,	De 30 a 50 días de salario.
IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente,	De 100 a 150 días de salario.
b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados,	De 30 a 50 días de salario.
c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido,	De 10.7 a 53.5 días de salario.
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad,	De 50 a 100 días de salario.

- e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.
- V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, De 9 a 17 días de salario.
- VI. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, De 16 a 25 días de salario.
- VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, De 20 a 25 días de salario.
- VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, De 10 a 15 días de salario.
- IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del De 20 a 25 días de salario.

Estado de Tlaxcala,

- X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, De 20 a 25 días de salario.
- XI. Por daños a la ecología del Municipio: De 100 a 250 días de salario.
- a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, De 10 a 15 días de salario o lo equivalente a faenas comunales.
 - b) Talar árboles, De 100 a 200 días de salario o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
 - c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, De 200 a 500 días de salario y de acuerdo al daño.
- XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la presente ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
- a) Anuncios adosados:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, De 2 a 3 días de salario.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, De 1.50 a 2 días de salario.
 - b) Anuncios pintados y murales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, De 2 a 3 días de salario.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, De 1.5 a 2 días de salario.
 - c) Estructurales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, De 6 a 8 días de salario.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, De 3 a 5 días de salario.
 - d) Luminosos:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, De 13 a 15 días de salario.

2. Por el no refrendo de De 6.5 a 10 días de salario.
licencia,

Los ingresos que se obtengan por concepto de infracciones cometidas en materia de vialidad y tránsito serán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte Municipal de Xaloztoc, serán calificadas y sancionadas por el Juez Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley Municipal, que en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar e imponer las sanciones se tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación de los hechos, los daños causados y las reincidencias.

Artículo 68. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 69. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 70. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 72. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 73. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Artículo 74. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos del Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES

Artículo 75. Estos ingresos se recaudarán en base a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2015 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO
DIP. PRESIDENTE

C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN
DIP. SECRETARIA

C. BLADIMIR ZAINOS FLORES
DIP. SECRETARIO